



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio de Préstamo Subsidiario con el Gobierno Nacional dentro del marco del "Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales" acordado entre el Gobierno Nacional por una parte, y por el Banco Interamericano de Desarrollo por la otra.

Artículo 2°.- El crédito a tomar será en diversas monedas equivalentes a dólares estadounidenses por la suma de nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento noventa y siete (U\$S 9.852.197), préstamo que podrá ser incrementado conforme a lo que se prevea en el Contrato de Préstamo Subsidiario entre la Nación Argentina y la Provincia.

Artículo 3°.- La provincia garantizará la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en los convenios, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, o del régimen que la reemplaza, hasta la cancelación de dicho préstamo. A tal efecto autoriza a la Subsecretaría de la Vivienda de la Nación, Organismo Ejecutor a nivel nacional de dicho Programa o al organismo que la reemplace, para solicitar el débito automático de dichos fondos por los montos incumplidos.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo suscribirá los Convenios de Subpréstamo con los municipios provinciales, en los términos y condiciones legales establecidos dentro del Programa.

Artículo 5°.- Los Municipios que adhieran al Programa, deberán cumplimentar su adhesión mediante la normativa legal que corresponda, garantizando el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, con motivo del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Municipal, o del régimen que la sustituya. El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a través de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, tendrá a su cargo la ejecución de las presentes acciones y todas aquellas que vayan dirigidas al mejor cumplimiento de los objetivos del Programa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Todas las cuestiones jurídicas relacionadas con las municipalidades financiadas en virtud del préstamo que autoriza la presente ley, se regirán por lo establecido en los convenios, normas y anexos que corresponden al Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales y subsidiariamente se aplicará la ley n° 847, la ley n° 286, las Cartas Orgánicas Municipales y sus modificatorias para casos que no se contrapongan o no estén contemplados en las condiciones del préstamo.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las modificaciones necesarias, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, tendientes a establecer mecanismos y procedimientos contable-administrativos enmarcados en la Ley de Contabilidad vigente, que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes, conforme a la especificidad de la operatoria. Asimismo podrá establecer las reglamentaciones, los ajustes normativos necesarios y las adecuaciones presupuestarias, con el objeto de garantizar la eficiente ejecución del Programa dando cumplimiento a la presente ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CONTRATO DE PRESTAMO
ENTRE LA NCAION ARGENTINA Y EL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

CAPITULO I
COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES

Cláusula 1.01. COSTO DE PROGRAMA. El costo total del Programa se estima en el equivalente de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Cláusula 1.02. MONTO DEL FINANCIAMIENTO. En los términos de este contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de ciento ochenta millones de dólares (US\$180.000.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de Argentina, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.03. RECURSOS ADICIONALES. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de noventa millones de dólares (US\$90.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CAPITULO II
AMORTIZACION, INTERESES, INSPECCION Y VIGILANCIA Y COMISION
DE CREDITO

Cláusula 2.01. AMORTIZACION. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.05, y la última, a más tardar el día 16 de enero de 2020.

Cláusula 2.02. INTERESES. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Prestamo a una tasa anual para cada semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos calificados para el semestre anterior, más un diferencial expresado en términos de un porcentaje anual que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible después de finalizar cada semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el semestre siguiente.

(b) Los intereses se pagarán semestralmente los días 16 de los meses de enero y julio de cada año, comenzando el 16 de julio de 1995.

Cláusula 2.03. RECURSOS PARA INSPECCION Y VIGILANCIA GENERALES. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de un millón ochocientos mil dólares (US\$1.800.000), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicho suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 2.04. COMISION DE CREDITO. El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPITULO III
DESEMBOLSO

Cláusula 3.01. MONEDAS DE LOS DESEMBOLSOS Y USO DE FONDOS
(a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares o en su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del capital ordinario del Banco, excepto la de Argentina, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

Cláusula 3.02. CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que, en adición a que se hayan cumplido las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el Prestatario presente evidencia, de forma que el Banco considere satisfactoria, de que:

(a) Por lo menos una de las Provincias a las que se refiere el párrafo 2.5 del Anexo A de este Contrato haya promulgado la legislación necesaria para participar en el Programa.

(b) el Prestatario haya suscrito con por lo menos una de las Provincias elegibles los convenios para transferir los recursos del Programa de acuerdo con los términos previamente acordados con el Banco.

(c) se haya puesto en vigencia el Reglamento operativo del Programa con las metodologías, manuales y reglamentos respectivos, de acuerdo con los términos previamente acordados con el Banco.

(d) evidencia de que el Prestatario haya establecido la Unidad Ejecutora del Programa.

(e) Que el Prestatario haya cumplido las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Contrato de Préstamo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Nro. 932/SF-AR.

Cláusula 3.03. REEMBOLSO DE GASTOS CON CARGO AL FINANCIAMIENTO. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 16 de noviembre de 1994 y hasta la fecha del presente conytrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

Cláusula 3.04 AMORTIZACION DEL PRESTAMO PPF 761/OC-AR. Con recursos del primer desembolso se utilizarán hasta el equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000) para amortizar el préstamo PPF 761/OC-AR, utilizado para preparar el Programa.

Cláusula 3.05. PLAZO PARA COMPROMETER Y PARA DESEMBOLSAR LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO. (a) El plazo para comprometer los recursos del Financiamiento será de cinco años, contado a partir de la vigencia del presente contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que el o los entes a cargo de la concesión de créditos y los subprestarios hayan suscrito los respectivos contratos. (b) El plazo para desembolsar el Financiamiento será de siete años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CAPITULO IV
EJECUCION DEL PROGRAMA

Cláusula 4.01. UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO. (a) Con los recursos del Financiamiento, las Provincias podrán conceder sub-préstamos a los Municipios destinados a los sectores descritos en el párrafo 2.03 del Anexo A de este Contrato.

(b) A los Municipios deberá cobrarse por concepto de intereses, Comisiones o por cualesquiera otros cargos, la tasa o tasas anuales que, guardando armonía con la legislación y las políticas sobre tasas de interés de Argentina, sean, compatibles con la política del Banco sobre tasas de interés para ese tipo de financiamiento.

(c) Durante la ejecución del Proyecto, el Prestatario, por un lado, y el Banco, por el otro, deberían rever periódicamente la tasa de interés de los sub-préstamos. El Prestatario, si fuere necesario, tomaría medidas apropiadas congruentes con las políticas económicas del país, para armonizar las tasas de interés de los sub-préstamos con le objetivo de política contemplado por el Banco.

Cláusula 4.02. OTRAS CONDICIONES DE LOS SUB-PRESTAMOS. En todos los sub-préstamos que otorguen las Provincias con cargo al Financiamiento, deberá incluir, entre las condiciones que exija a cada Municipio, por lo menos las siguientes:

(a) el compromiso de los Municipios de que los bienes y servicios que se financien con el sub-préstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo sub-proyecto;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- (b) el derecho del Prestatario, de la Provincia respectiva y del Banco a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo proyecto;
- (c) la obligación de proporcionar todas las informaciones que el Prestatario y la Provincia respectiva razonablemente soliciten a los Municipios en relación con el proyecto y con su situación financiera;
- (d) el derecho de la Provincia respectiva a suspender los desembolsos del sub-préstamo si el Municipio respectivo no cumple con sus obligaciones;
- (e) el compromiso del Municipio de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el proyecto.

Cláusula 4.03. MODIFICACION DE DISPOSICIONES LEGALES Y DEL REGLAMENTO OPERATIVO. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que: (a) a las Provincias que participen en el Programa, les será aplicable lo previsto para el Prestatario en el inciso (d) del Artículo 5.01 de las Normas Generales; y (b) será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducir cualquier cambio en el Reglamento Operativo que se aplique al Programa.

Cláusula 4.04. USO DE FONDOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACION DE LOS SUB-PRESTAMOS. Los fondos provenientes de las recuperaciones de los sub-prestamos concedidos con los recursos del Programa que se acumulen en exceso de las cantidades necesarias para el servicio del Préstamo, sólo podrán utilizarse para la concesión de nuevos sub-préstamos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en este Contrato salvo que el Banco y el Prestatario convengan en dar otro uso a las recuperaciones sin apartarse de los objetivos básicos del Financiamiento.

Cláusula 4.05. CONDICIONES SOBRE PRECIOS Y ADQUISICIONES. (a) Las adquisiciones de bienes, obras y servicios relacionados, se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye como Anexo B de este Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de por lo menos el equivalente de trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) o mayor y el de las obras de por lo menos el equivalente de cinco millones de dólares (US\$5.000.000) o mayor y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el citado Anexo.

(b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes o de la iniciación de las obras, el Prestatario deberá presentar a la consideración del Banco: (I) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (II) en el caso de obras, prueba de que se tiene, con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

Cláusula 4.06. RECUPERACION DE COSTOS. (a) El Prestatario deberá tomar las medidas apropiadas con el fin de asegurar, a satisfacción del Banco, que los ingresos de las Provincias y de los Municipios, según sea el caso, por concepto de tasas, tarifas, contribuciones por mejoras e impuestos produzcan ingresos suficientes para cubrir los costos de administración, operación, mantenimiento e inversión. Si la aplicación de los anterior no generase ingresos suficientes para atender anterior no generase ingresos suficientes para atender anterior no generase ingresos suficientes para atender oportunamente el servicio de la parte proporcional de las obligaciones del Prestatario, las Provincias, por intermedio de los Municipios correspondientes, deberán adoptar las medidas necesarias, las que pueden incluir aumento de las tarifas y tributos, según sea el caso para obtener los recursos adicionales que se requieran para alcanzar dichos fines.

(b) En aquellos casos en que no se pueda identificar a los beneficiarios del proyecto o que no se justifica la discriminación, y siempre que el proyecto en cuestión no genere un déficit en la cuenta corriente del Municipio de que se trate, se utilizarán los ingresos generales del Municipio correspondiente como mecanismo de recuperación de costos.

(c) Cuando las condiciones socioeconómicas de la población lo requieran, los municipios podrán subsidiar parte de los costos de inversión, teniendo en cuenta la capacidad de pago de las familias y siempre que no se genere déficit por cuenta corriente. Los subsidios deberán ser de monto definido, explícitos y asignados de acuerdo con la metodología establecida en el Reglamento operativo del Programa.

Cláusula 4.07. MANTENIMIENTO. El Prestatario se compromete a; (a) que las obras y equipos comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco durante los diez años siguientes a la terminación del primer proyecto del Programa, y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de las obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección VI del Anexo A. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que los Sub-ejecutores corrijan totalmente las deficiencias.

Cláusula 4.08. RECONOCIMIENTO DE GASTOS DESDE LA APROBACION DEL FINANCIAMIENTO. El Banco podrá reconocer como parte de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 16 de noviembre de 1994 y hasta la fecha del presente contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

Cláusula 4.09. CONTRATACION DE CONSULTORES, PROFESIONALES O EXPERTOS. (a) El Organismo Ejecutor y los Sub-ejecutores, según corresponda, elegirán y contratarán directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C y en el Reglamento operativo del Programa.

(b) Sin perjuicio de lo indicado en el inciso (a) anterior en los casos de contratación de Firmas Consultoras que no excedan de cien mil dólares (US\$100.000) o de Consultores individuales que no excedan de cincuenta mil dólares (US\$50.000), el Organismo Ejecutor podrá contratar dichos servicios sin requerir la no objeción previa del Banco, ya que éste hará la verificación posterior del proceso de selección y contratación mediante una nuestra representativa de los servicios requeridos.

(c) Con la aquiescencia del Banco, el Organismo Ejecutor podrá delgar la facultad referida en el inciso (b) anterior a los Sub-ejecutores provinciales.

Cláusula 4.10. ESTUDIO DE LA SITUACION MUNICIPAL. El Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco, dentro del plazo de ocho meses contado a partir de la vigencia de este contrato, el estudio de situación municipal realizado de conformidad con los términos de referencia previamente acordados con el Banco, a que se refiere el párrafo 2.02 del Anexo A.

Cláusula 4.11. SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA. (a) El Prestatario presentará informes semestrales sobre el grado de ejecución del Programa durante el período de ejecución del mismo. El primero de estos informes se presentará dentro de los 90 días siguientes a la fecha de cierre del primer semestre del ejecución del Programa.

(b) Durante la ejecución del Programa, el Prestatario y el Banco deberán reunirse anualmente con el propósito de revisar la ejecución del Programa.

CAPITULO V
REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES

Cláusula 5.01. REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES. El Prestatario se compromete a llevar los registros, permitir las inspecciones y suministrar los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 5.02. AUDITORIAS. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 (a) (III) de las Normas Generales, los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

estados financieros del Programa, se presentarán, durante la ejecución del Programa, debidamente dictaminados por la Auditoría General de la Nación. Su dictámen incluirá la opinión sobre el Informe de Seguimiento del Programa correspondiente al cierre de cada ejercicio, sobre aquellos aspectos previamente convenidos con el Banco.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES VARIAS

Cláusula 6.01. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

Cláusula 6.02. TERMINACION. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 6.03. VALIDEZ. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en el convenidos, sin relación a legislación del país determinado.

Cláusula 6.04. COMUNICACIONES. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera

CAPITULO VII
ARBITRAJE

Cláusula 7.01. CLAUSULA COMPROMISORIA. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales, con las siguientes modificaciones: (a) En los artículos 9.01 y 9.02 donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos" debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya"; y (b) el texto del artículo 9.03 dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".